

SELLO QUARTO, AÑOS
MILSETECIENTOS Y QUAT
RENTA Y DOS.

y Hadias Dímenes Sanchez Presidentes; y Anto
Sanchez Calbete Alquazel Mayor Capitulares del
Consejo Justicia y Revisión de esta villa y sus Ma
yor numero Juntos en su Cabildo como lo acostumbran
dicen que respecto a que su Reyna Magd. arido servido
de infinitos abundantes tribus para el beneficio de la fie
rra, y talud humana, y que hallan donde los Caminos mu
chos desviate que no pueden por ellos cruzar los Ca
minos ni aun las bestias, y siendo preciso el que contada pro
fitud se compongan por estos la tierra amurada, acorda
ron sus梅iedes que el tener que se contaran diez y seis
del Coniente se compongan todos los Caminos publicos, y
que de esta villa desviate que queden con la mayor de iencia,
y comodidad para que todo poble pueda por ellos pasar sin
detum, al ganzo, y para que asi se execute por el comun y
que cada corto y cada uno cumpla con la obligacion que de
ba de publicar en la plaza y demas sitios, y acostum
brados de esta villa que se don los veintiún de la qualquier
estado, calidad, y condicion que sean expresado de su
dar porri, o por medio de sus Enviados a la composición de los
Caminos con armazones y demas instrumentos, los conduzieren
a este fin yendo cada uno a el sitio que los quadrilleros
de esta villa señalaron donde se allaron los Comisiones
que se nombraren para el efecto y cumplirlos y solo
pena de reis d, aplicados para gastos de dichos Caminos y
que los dias de corral cuya no fidencia Ilos mande, se
debaran a dichos efectos por lo mucho que en ello aelco
muy reñidera y contenta asy a el bien estar de
esta Republica. Se ruerde que Ihos Senores
que estan debiendo ser respondables encasade
no haren en Ihos Caminos como se debe nro.

